

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 252693340003-2015-00290-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA ANDREA MURILLO RODRÍGUEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ASUNTO:** ORDENA LIBRAR OFICIO

---

De acuerdo con lo expuesto en audiencia de pruebas de 18 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandante y de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ frente a la práctica de pruebas, este despacho verificó la grabación de la audiencia inicial y del expediente, por lo que se permite hacer las siguientes precisiones:

En audiencia inicial celebrada el día 12 de diciembre de 2017 se dispuso la práctica de una serie de pruebas, entre otras:

**7.1.4. Dictamen pericial**

- Por ser conducente, pertinente y útil el medio de prueba el Despacho dispone: **POR SECRETARÍA OFICIESE** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que **REALICE VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA** a la señora **MARÍA ANDREA MURILLO RODRÍGUEZ, JORGE IVÁN RAMÍREZ PARRA, ADRIANA LIZETH RAMÍREZ MURILLO, DERLY YIETH RAMÍREZ MURILLO, OFELIA RODRÍGUEZ Y DIANA MARÍA MURILLO RODRÍGUEZ** con ocasión de los hechos de la demanda, para tal efecto, adjúntese copia de la demanda, la subsanación de la demanda, contestación de la demanda y las historias clínicas en medio magnético.

Los gastos, honorarios y emolumentos económicos que genere la práctica de la prueba, así como las copias y anexo que se deben adjuntar, estarán a cargo de la parte demandante quien solicitó la práctica del medio de prueba. (Archivo: "47GrabacionAudiencialnicial", **minuto 23:58 a 24:51**)

No obstante, la referida prueba no ha sido practicada y es la única que se encuentra pendiente, por lo que se librarán los oficios correspondientes, ya que no habían sido expedidos.

Por otro lado, en la misma audiencia inicial, se decretó la prueba pericial solicitada por la demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y en consecuencia se dispuso OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que a través de médicos especialistas resolvieran un cuestionario formulado en la contestación de la demanda.

No obstante, a través de escrito radicado el día 16 de enero de 2018, quien entonces fungía como apoderado del Hospital San Rafael de Facatativá desistió del referido dictamen pericial. (Ver archivo: "49DesistimientoPruebaPericial")

El despacho se pronunció frente al anterior desistimiento, el cual fue aceptado en audiencia de pruebas de 7 de febrero de 2018, precisando que en tal sentido, esa prueba no sería practicada; decisión que fue notificada en estrados y quedó en firme, por lo que no le corresponde al despacho pronunciarse nuevamente al respecto. (Ver archivos: "56ActaAudienciaPruebasContinuación.pdf", página 7 y audio: "55GrabacionAudienciaParte4.mpg")

Debe anotarse que este desistimiento se refiere a la prueba pericial y es independiente del desistimiento que realizó el apoderado del Hospital frente el testimonio (ver archivo "67Destimientotestimonio.pdf"), el cual fue aceptado mediante auto de 10 de mayo de 2018, que obra en el archivo 69AutoSeñalaFechaAudiencia.pdf.

En consecuencia, no hay lugar a emitir oficio para adelantar la práctica de la prueba pericial solicitada por el Hospital demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

#### **RESUELVE:**

**1. LIBRAR POR SECRETARÍA OFICIO al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que, que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, **REALICE VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA** a la señora **MARÍA ANDREA MURILLO RODRÍGUEZ, JORGE IVÁN RAMÍREZ PARRA, ADRIANA LIZETH RAMÍREZ MURILLO, DERLY YIETH RAMÍREZ MURILLO, OFELIA RODRÍGUEZ Y DIANA MARÍA MURILLO RODRÍGUEZ** con ocasión de los hechos de la demanda, para tal efecto, adjúntese copia de la demanda, la subsanación de la demanda, contestación de la demanda y las historias clínicas en medio magnético.

Los gastos, honorarios y emolumentos económicos que genere la práctica de la prueba, así como las copias y anexo que se deben adjuntar, estarán a cargo de la parte demandante.

2. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO JUEZ**

OARV

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>33</u> de fecha: <u>1 de noviembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  _____ <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e38cb519004a56a19932198b793701156a26de0e089c0992f36a8f2a0afc91**

Documento generado en 31/10/2022 05:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**